¿Libre disponibilidad de qué CTS?



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

Una de las finalidades de la regulación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que entró en vigor en 1991 con el D. Leg. 650, Ley de CTS, era la previsional, es decir, que operara como un seguro de desempleo, por lo que al trabajador se le permitía disponer de su fondo al cese con la finalidad de que tuviera cierto respaldo económico hasta que se pudiera recolocar en otro empleo. Por ello, el retiro de la CTS durante el vínculo laboral fue excepcional.

Es a partir de la década del 2000 que entra en rigor una serie de normas emitidas por el Poder Ejecutivo que desnaturalizan la CTS, permitiendo su depósito mensual, así como su libre disponibilidad. Podemos mencionar al D. U. 127-2000 (30.12.2000), que autorizó su depósito mensual hasta el 31.10.2001; en ese lapso era de libre disponibilidad. Este plazo fue ampliado por múltiples normas hasta el D. U. 024-2003, que lo extendió hasta el 31 de octubre del 2004. A estas normas debe añadirse el retiro del 80% del fondo para la adquisición, construcción, mejoramiento de vivienda o adquisición de terreno (Ley 28461). Ya en el 2009, la Ley 29352 permitió inicialmente disponer del 100% de los depósitos CTS que se realicen en mayo y noviembre del 2009, fijando un régimen gradual desde el 2010. El D. U. 001-2014 redujo el monto intangible a cuatro remuneraciones brutas, haciendo disponible el 100% del exceso. Esta medida está vigente a la fecha, como regla general, salvo un par de excepciones que comentaremos.

Debido al desastre que supuso la pandemia del covid-19 en nuestro país se permitió hasta el 9 de junio del 2020 que los trabajadores pudieran disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de CTS hasta por la suma de 2,400 soles. Asimismo, se autorizó excepcionalmente a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores prevista en el DU 038-2020 a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de CTS hasta por una remuneración bruta mensual por cada mes calendario vencido de duración de la SPL. Luego en el 2021, mediante Ley 31171, se permitió retirar el 100% de los depósitos de la CTS hasta el 31 de diciembre del 2021. Iniciativa que en mayo del 2022 fue replicada por la Ley 31480, autorizando el retiro del 100% de dichos depósitos hasta el 31 de diciembre del 2023. Recientemente, el 7 de febrero del 2024, se ha presentado el proyecto de Ley 7010-2023, que pretende permitir nuevamente la disposición del 100% de los depósitos CTS "a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por el desaceleramiento y la actual recesión económica". Nuevamente se incurre en el error de que sean los trabajadores quienes acudan a su fondo de emergencia frente al desempleo, me refiero a la CTS; para hacerle frente a las necesidades que pueden generarse como producto de la recesión en la que vivimos. Por ello, el título de esta columna apunta a enfatizar de que quizá ya no exista CTS acumulada de qué disponer sino solo el próximo depósito. Además, creemos que la medida en sí misma es equivocada, pues termina por condenar a la desaparición a este beneficio social, al desvirtuar su finalidad previsional.